

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,372

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre de 2013 se aprobó la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, con el propósito de reordenar las Finanzas del Estado, reducir el déficit fiscal y procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 278-2013 en su Artículo 17, se reformó el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; en el sentido de modificar el listado de bienes exentos del literal a).

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero de 2014, se aprobó el Decreto Legislativo No.2-2014, derogando el Artículo 17 del Decreto No.278-2013 ordenando en su Artículo 2 a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realicen la descripción de las partidas arancelarias a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales para el consumo popular.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 005-2014 el Presidente de la República aprobó el Listado de los artículos esenciales de consumo popular precisados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI).

CONSIDERANDO: Que la descripción detallada en el Acuerdo Ejecutivo 001-2014 permite identificar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

4-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 del Presidente de la República que contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular de conformidad a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 2-2014 de fecha 29 de enero de 2014.	A. 1-2
254-2013	Decreta: LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.	A. 2-8
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 010-2014 y 002-A-2014.	A. 9-10
109-2014	SECRETARÍA DE FINANZAS Ratificar al señor FELIPE AGUILAR CALIX , en su condición de miembro propietario y a la señora MARIANA MADRID RIVERA , como miembro suplente, ante el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria.	A. 10-11
	Otros.	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-36

claramente los artículos esenciales de consumo popular que deben quedar exentos del pago de Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores, así como el acceso a una información adecuada y veraz sobre la comercialización de bienes y servicios, es un derecho universal de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 del Presidente de la República que contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular de conformidad a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 2-2014 de fecha 29 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

ALDEN RIVERA MONTES

Poder Legislativo

DECRETO No. 254-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, se adopta la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley relacionada en el considerando precedente establece la Visión de País el año 2038, que comprende los Objetivos Nacionales y las Metas de Prioridad Nacional y, en su Objetivo 2, reconoce y aspira a una Honduras desarrollándose en democracia, con seguridad y sin violencia así como que su Meta 2.2 propone reducir la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes a un nivel por debajo del promedio internacional.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la situación que ha afrontado el país en materia de seguridad, es meritorio recordar la existencia de consenso por parte de los actores de la sociedad política-civil al momento de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

configuración de la Ley Visión País y Plan Nación; de allí que tomando en consideración que ningún cambio, no sólo de preceptos que en las personas, se logra de inmediato, se hace necesario siguiendo esta línea legal vigente, la adopción de normativas complementarias consecuentes y eficaces con las expectativas que el Estado ya consignó en este Plan de Nación que todos queremos lograr.

CONSIDERANDO: Que los principios son la base firme sobre la cual se sustenta toda Ley, de allí que la tendencia internacional de los últimos tiempos afianza la observancia del principio de la buena imagen institucional, su preservación constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre los miembros de todo servicio público y la sociedad en general.

CONSIDERANDO: Que el principio de buena imagen de país, conlleva intrínsecamente la relación de confianza, el centro de las necesidades fundamentales de seguridad, en momentos en que la capacidad y la moral de sus operadores son fuertemente cuestionadas por los medios de comunicación y la sociedad así como que sus más altas autoridades luchan por cambiar dicha imagen en busca del respeto que merecen las respectivas instituciones. Por ello, es una oportunidad que esta Ley se adecúe a una necesidad tan presente, y así coadyuve en alcanzar los objetivos que prevé el gobierno respecto a una Honduras más Segura.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La Siguiente:

**LEY GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA PARA LA
APLICACIÓN DE
PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE
CONFIANZA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS COMUNES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA DE LA LEY. La presente Ley es de orden público, de interés y seguridad nacional y tiene prelación sobre otras leyes o normas que tratan sobre la materia a que se refiere.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y MISIÓN. Créase la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, como órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función es la de aplicar las pruebas de evaluación de confianza a los servidores públicos de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Fuerzas Armadas de Honduras y los funcionarios que por Ley, Reglamento o mandato, están sujetos a dichas pruebas, a fin de garantizar la confiabilidad de dichos servidores públicos en sus cargos.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO Y FINALIDAD. La presente Ley establece las normas jurídicas fundamentales sobre la creación de la Superintendencia de Pruebas de Evaluación de Confianza, en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento; así como fortalecer la imagen de los entes a los que se les aplica la presente Ley, mediante una permanente depuración de sus miembros.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Con el fin de determinar los criterios para la debida interpretación de la presente Ley, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **CREDIBILIDAD INSTITUCIONAL:** Percepción interna y externa de los entes públicos en cuanto a su labor y funcionamiento, en el cumplimiento y la observancia de la Constitución de la República y las leyes;
- 2) **PRUEBAS DE CONFIANZA:** Son los instrumentos que se aplican para cuantificar la confiabilidad del servidor público en el cargo que desempeña. Se aplica a investigaciones de campo, evaluaciones, estadísticas y demás herramientas que faciliten la medición; y,
- 3) **COMPETENCIA PARA EL CARGO:** Se define como las experiencias, conocimientos, destrezas y características que se necesitan en un individuo para el desempeño de una función.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será aplicable a funcionarios de alto nivel del gobierno, a candidatos a magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y a petición del Presidente de la República a funcionarios de instituciones descentralizadas, así como y los Funcionarios que por ley, reglamento y mandato deben estar sujetos a las pruebas que establece esta Ley.

ARTÍCULO 6.- INAPLICABILIDAD SUPLETORIA. Se prohíbe la aplicación supletoria o analógica de instrumentos jurídicos distintos a esta Ley o su Reglamento, en la sustanciación del procedimiento para la práctica de pruebas de evaluación de la confianza.

ARTÍCULO 7.- BASE DE DATOS. La Superintendencia contará con una base de datos que contenga toda la

información del personal que labore en los entes a los que les es aplicable la presente Ley, para efectos de Control y Seguimiento; registro que debe completarse dentro del plazo que se establece en la presente Ley o su Reglamento. En consecuencia, los órganos están obligados a actualizar esta información una vez al año.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad verificará que la información antes señalada se administre de forma reservada y con criterio de seguridad nacional.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE

CAPÍTULO I

FACULTADES DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE

ARTÍCULO 8.- AUTORIDAD REQUIRENTE.

Todos los servidores públicos que laboren en los organismos e instituciones del Estado a las cuales les es aplicable la presente Ley, están obligados a practicarse las pruebas de confianza en relación al cargo que desempeñe, para que puedan continuar en sus funciones.

La práctica de estas pruebas puede ser ordenada por la Superintendencia o por el órgano o institución que ejerza su función.

El procedimiento llevado a cabo en base a esta Ley, se realizará con independencia de otros procesos de carácter administrativo o judicial, ya sean de índole laboral, civil o penal. El resultado de estos procesos, ya sean a favor o en contra del evaluado, no influirá en el procedimiento aquí contemplado.

TÍTULO III**DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA
APLICACIÓN DE PRUEBAS DE
EVALUACIÓN DE CONFIANZA****CAPÍTULO I****DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN. La Superintendencia estará a cargo de un Superintendente y las Unidades de: Análisis Toxicológico, Psicométrico, Socioeconómico, Patrimonial, Poligráfico y cualquier otro que se estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos, estarán a cargo de coordinadores. El Superintendente será nombrado por simple mayoría de los miembros que integren el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Las Unidades arriba descritas son las encargadas de proporcionar el dictamen de evaluación de acuerdo a la especialidad que ostentan, dicho dictamen debe ser enviado por el Superintendente al órgano o institución correspondiente en el término de cinco (5) días para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS. Para ser Superintendente o Coordinadores de las Unidades de Análisis de Pruebas de Confianza, se requiere cumplir con los siguientes mínimos requisitos:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Ser de reconocida idoneidad y honorabilidad;
- 4) No tener antecedentes condenatorios en materia penal, ni asuntos pendientes derivados de denuncias penales anteriores a su postulación;
- 5) Ostentar Título Profesional Universitario;
- 6) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 7) No haber sido condenado por delito alguno ni encontrarse enjuiciado; y,

- 8) Cumplir satisfactoriamente las evaluaciones de Pruebas de Confianza, académicas y demás requerimientos.

CAPÍTULO II**DEL RECURSO HUMANO**

ARTÍCULO 11.- DE LA SELECCIÓN. Todos los funcionarios de la Superintendencia, previo al ejercicio de sus funciones, deben ser sometidos a la práctica de las Pruebas de Evaluación y Confianza. Se garantiza la estabilidad laboral, profesionalismo e independencia de dichos funcionarios.

ARTÍCULO 12.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DIRECTA. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia están sujetos al Régimen de Servicio Civil y pueden ser destituidos por las razones adicionales siguientes:

- 1) Cuando en un proceso penal hayan sido declarados culpables de la comisión de un delito por medio de sentencia firme;
- 2) Participar directa o indirectamente en política partidista;
- 3) Haber sido sancionado en más de dos (2) ocasiones en un (1) año, por mora en el cumplimiento de sus deberes;
- 4) Valerse del cargo para solicitar a cualquier oficina pública o privada, información distinta a la relacionada con las evaluaciones que cursan trámite en su despacho;
- 5) Revelar información confidencial que haya llegado a su conocimiento en razón del cargo que desempeña;
- 6) Utilizar información propia del ejercicio de sus funciones para obtener beneficio a su persona o a favor de un tercero;

- 7) Ser partícipe de grupos organizados u eventuales dentro de los cuales sus miembros estén dedicados a actividades ilícitas; y,
- 8) Utilizar los bienes del Estado, en especial las bases de datos y documentos oficiales para lograr un beneficio indebido.

CAPÍTULO III **DE LAS COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUPERINTENDENTE

- 1) Dirigir y administrar la Superintendencia;
- 2) Ordenar la práctica de pruebas de evaluación de confianza a cualquier miembro, de la Superintendencia y de las instituciones sujetas a esta Ley;
- 3) Remitir los dictámenes de las evaluaciones a los órganos e instituciones correspondientes dentro del término legal correspondiente;
- 4) Informar periódicamente o cuando sea requerido por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, sobre las actuaciones de la Superintendencia; y,
- 5) Cualquier otra derivadas del cargo.

TÍTULO IV **PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO I **PROCESO Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 14.- FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. La evaluación se inicia con la emisión de la resolución motivada que ordene la práctica de la misma, la cual debe ser notificada al servidor público o al Jefe de Recursos Humanos de la institución donde labora, la cual es de cumplimiento obligatorio del servidor o funcionario. En caso de desobediencia o ausencia

injustificada del servidor a la práctica de la evaluación, ésto constituirá causal de despido.

ARTÍCULO 15.- DÍA Y HORA DE LA EVALUACIÓN.

El servidor público debe comparecer el día, fecha y hora que señale la Superintendencia para la práctica de las pruebas de evaluación de confianza, asimismo, debe proporcionar de inmediato toda la información, documentos y demás elementos que sean requeridos para la realización de la evaluación, así como cualquier otro elemento que considere útil y pertinente para acreditar su desempeño en el cargo.

ARTÍCULO 16.- DICTAMEN Y RESOLUCIÓN.

Los coordinadores de cada Unidad de Análisis de Pruebas de Confianza, tienen un término de quince (15) días calendario para emitir sus dictámenes, una vez emita el correspondiente Dictamen, lo remite al Superintendente y éste emite la correspondiente resolución, misma que, si el empleado, funcionario o servidor público evaluado se rige por alguna ley especial que contenga y regule un procedimiento especial derivado exclusivamente de la reprobación de una o más pruebas de confianza, en estos casos la resolución deberá ser emitida en consideración a este procedimiento especial y remitida al titular de la dependencia donde labora el empleado o funcionario evaluado para que proceda de conformidad al mismo.

El empleado, funcionario o servidor público evaluado que no se rige por alguna ley especial que contenga o regule un procedimiento especial derivado exclusivamente de la reprobación de una o más pruebas de confianza o que regulándolo carece de claridad o efectividad por vacíos, limitaciones, incongruencias o contradicciones u otros extremos, se le aplicará exclusivamente o supletoriamente, en su caso, el procedimiento establecido en el presente Artículo, aplicando especialmente los extremos y parámetros contenidos en el párrafo siguiente. La falla de

una o más pruebas de confianza implica la pérdida de confianza del funcionario o empleado sometido a ellas debiendo, el Superintendente, convocar al investigado a una audiencia, personalmente, por Tabla de Avisos o por medios electrónicos, indistintamente, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de la presente Ley, en la que el empleado, funcionario o servidor, si se presenta, podrá exponer sus argumentos y defensa y realizando los descargos que considere. Si las explicaciones o descargos presentados fueren considerados insuficientes o improcedentes o no se presenta a la audiencia, el Superintendente podrá emitir la resolución vinculante respectiva mediante la cual declare expresamente la pérdida de confianza y ordene a la autoridad respectiva, la cancelación inmediata del empleado, funcionario o servidor de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Esta resolución de la Superintendente se remitirá al titular de la dependencia donde labora el empleado, funcionario o servidor público evaluado para que ejecute lo ordenado en la misma y emita por su cuenta el acto administrativo que corresponda en estricta ejecución de lo ordenado por el Superintendente. Contra esta resolución del titular de la dependencia donde labora el empleado, funcionario o servidor público evaluado sólo cabe el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación personal, por tabla de avisos o por medio electrónico, de la misma, indistintamente y, será resuelto, a su vez, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al de su interposición. Esta resolución definitiva podrá ser notificada personalmente, por tabla de avisos o por medio electrónico, indistintamente y, con la misma se tendrá por agotada la vía administrativa.

El Superintendente, mediante su resolución, podrá instruir al titular de la institución en la cual labore el investigado y, de manera temporal, la aplicación de medidas administrativas distintas de la cancelación del investigado; siendo estas, la suspensión temporal de sus funciones, traslado o asignación a otro puesto, la práctica nuevamente

de pruebas de confianza dentro un tiempo determinado, entre otras.

Aquellos empleados, funcionarios o servidores que fuesen separados derivados de procedimiento exclusivamente de la reprobación de una o más pruebas de confianza, no podrán bajo ningún concepto ser reintegrados a sus puestos de trabajo, ya sea por decisión administrativa o judicial y, el funcionario de cualquier instancia que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad civil, administrativa y penal, según proceda.

Sin embargo, de recaer sentencia judicial firme en la cual se determine el despido injusto del empleado, funcionario o servidor, éste tendrá sólo derecho sólo a percibir la indemnización correspondiente.

Ninguna disposición contenida en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de la Carrera Policial, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Ley del Ministerio Público, Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General, la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento o cualquier otra norma relacionada o similar que regule a la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, se interpretará o aplicará de manera tal que interfiera con la función de depuración permanente de la Superintendencia.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17.- CRITERIO VOLUNTARIO DE OPORTUNIDAD. Durante el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley, cualquier miembro de los órganos o entes que se le aplicara la presente Ley y que por decisión voluntaria no desee ser sujeto de evaluaciones de confianza pueden solicitar voluntariamente su cancelación, recibiendo en esos casos un cincuenta por

ciento (50%) de las prestaciones e indemnizaciones a que tuviere derecho de conformidad a Ley.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Las oficinas públicas y privadas tienen la obligación de suministrar a la Superintendencia de Pruebas de Evaluación de Confianza, adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional la información y documentación que ésta le solicite y que guarden relación con las pruebas que se estén practicando, en un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 19.- EVALUACIONES REALIZADAS.

Las evaluaciones cuyo trámite se encuentre en condición de Despido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán su curso con arreglo a los preceptos legales vigentes al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 20.- ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Ley será aplicada o ejecutada de manera progresiva de conformidad y dentro de los plazos específicos que establezca su Reglamento.

ARTÍCULO 21.- DISPOSICIÓN FINANCIERA.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las previsiones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos económicos necesarios para la implementación de la Superintendencia de Pruebas de Evaluación de Confianza, adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional, según lo dispuesto en la presente Ley, pudiendo recurrirse para esos efectos a los recursos del Fondo de Seguridad Poblacional previa autorización e instrucción del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 22.- TRANSICIÓN.

La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), continuará cumpliendo sus atribuciones en relación a la práctica material de las pruebas de confianza hasta que entre en funciones la Superintendencia de Pruebas de Evaluación de Confianza, adscrita al Consejo Nacional de

Defensa y Seguridad Nacional, a la que obligatoriamente debe remitirle todo los registros físicos, electrónicos, bases de datos, documentos, antecedentes, información y demás archivos con que cuente en relación a pruebas de evaluación de confianza efectuados a miembros de la carrera policial, cumpliendo en adelante las demás facultades y atribuciones que por ley le correspondan.

ARTÍCULO 23.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de un plazo de hasta treinta (30) días calendario por medio de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, previa aprobación de su Contenido por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia administrativa, económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.- En consecuencia, la Administración Pública estará siempre subordinada a lo previsto en los planes nacionales de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 141-2001, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 18 de diciembre de 2001, se decretó la Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras, mismo que a su vez crea el Programa Nacional Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras, como una unidad desconcentrada de la Presidencia de la República.

POR TANTO;

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 y demás aplicables de la Constitución de la República; 118 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y demás aplicables de la Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar, a partir del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), como Secretario Ejecutivo del Programa Nacional Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras, al ciudadano **FÉLIX ARTURO ALONZO MATUTE**.

SEGUNDO: Cancelar al ciudadano **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, nombrado interinamente en fecha uno (1) de julio de dos mil once (2011) como Secretario Ejecutivo del Programa Nacional Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras, mediante Decreto Ejecutivo Número 001-2011, el cual queda en adelante sin valor ni efecto.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-A-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D O:

ARTÍCULO 1.- Cancelar a partir del siete (7) de enero del presente año dos mil catorce (2014), a la ciudadana **MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF), en virtud de habersele aceptado su renuncia, a quién se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 109-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el artículo 245, Numeral 5, de la Constitución de la República corresponde al señor Presidente Constitucional de la República, nombrar y separar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 se reforma la Estructura del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), Estructura que entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2014, sin embargo mediante Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013 se adelanta la entrada en vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (publicado el 18 de septiembre de 2013).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, los delegados de los sectores privado y laboral, lo mismo que los delegados del Consejo Superior de Planificación Económica, permanecerán en sus funciones durante tres años, pudiendo ser propuestos para periodos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Carta de fecha 04 de febrero del 2014, el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (SITRAENP), solicitó al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), nombrar al señor **FELIPE AGUILAR CALIX**, en su condición de miembro propietario y a la señora **MARIANA MADRID RIVERA**, como miembro suplente.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, - 17 del Decreto No. 40-65, que contiene la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria y Artículos 13 y 14 reformados de la Empresa Nacional Portuaria mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 y Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar al señor **FELIPE AGUILAR CALIX**, en su condición de miembro propietario y a la señora **MARIANA MADRID RIVERA**, como miembro suplente, ante el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en Representación del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria (**SITRAENP**).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS



Fondo Hondureño de Inversión Social

Llamado a Licitación
Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Proyecto de Infraestructura Rural
Préstamo BCIE 1736
MANCOMUNIDAD MANOFM

**Construcción de Sistema de Agua Potable de la Aldea
Cerro de Los Altos, municipio de Vallecillo,
departamento de Francisco Morazán**

Código 84770

LPN No.: LPN-MANOFM-01-2014

1. La Mancomunidad de los municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán "MANOFM", invita a las empresas

interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-MANOFM-01-2014 a presentar ofertas selladas para la Construcción de Sistema de Agua Potable de la Aldea Cerro de Los Altos, municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, Código: 84770.

2. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de Construcción de Sistema de Agua Potable de la Aldea Cerro de Los Altos, municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, Código: 84770.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita (física o electrónica) dirigida en atención al Sr. Janio Rolando Borjas, Presidente de la Mancomunidad de los municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán, a la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M. del 27 de marzo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del 27 de marzo de 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al 2% del valor de su oferta, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
6. La Dirección referida arriba es:
Atención: Alex Salgado, Coordinador de la Unidad Técnica, Mancomunidad MANOFM,
Dirección: Barrio La Victoria, tres cuadras al sur de Megan Color Sur, Talanga, Francisco Morazán.
Tel.: +(504) 2775-9026,
E-Mail: adquisicionesmanofm@gmail.com
País: Honduras

ING. JANIO ROLANDO BORJAS
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD MANOFM

6 M. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Conceder por un término de seis (6) meses, amnistía para el pago de los intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplica el sistema financiero nacional sobre las cantidades reparadas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, que tiene como una de sus atribuciones, acordar la aprobación de reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, así como la aprobación de las reformas a éstos.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras se contempla un Reglamento Especial que regulará las condiciones operativas del Fondo de Auxilio Mutuo, mismo que requiere de reformas necesarias para su correcto funcionamiento.

PORTANTO

ACUERDA: Aprobar las reformas propuestas al Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

TÍTULO I DEL FONDO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU CREACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el **FONDO DE AUXILIO MUTUO PARA LOS AFILIADOS AL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS**, en base a lo aprobado en III Asamblea General Extraordinaria, del 20 de febrero de 1988, como un ente mutual y obligatorio, con patrimonio propio y duración indefinida, el cual, en el contexto de este Reglamento, se denominará **EL FONDO**.

ARTÍCULO 2.- EL FONDO tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de recursos económicos, la prestación de beneficios establecidos de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- EL FONDO, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de la República de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Son fines del **FONDO** los siguientes:

- Garantizar al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos y a sus beneficiarios legalmente comprobados, el disfrute de los beneficios y/o servicios de tipo financiero que el CQFH establezca;

- Garantizar a los beneficiarios del colegiado fallecido, el disfrute de los derechos otorgados por éste, sobre los beneficios y/o servicios que el Colegio establezca a los que tuviere derecho de conformidad con la decisión del colegiado fallecido y en base a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- Son miembros de **EL FONDO**:

- Todos los profesionales de Química y Farmacia que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debidamente afiliados, solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras.
- Los colegiados que estén ausentes del país, siempre que paguen sus aportaciones al Fondo.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- La gestión administrativa de **EL FONDO DE AUXILIO MUTUO** estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General del Colegio
- La Junta Administradora del Fondo
- La Junta de Vigilancia

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras legalmente constituida, está formada por los colegiados en pleno goce de sus derechos; es el órgano supremo del Fondo y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

ARTÍCULO 8.- La Junta Administradora del Fondo es el órgano ejecutor, dictará las normas reguladoras del mismo, reservándose a la Junta Directiva del Colegio la Representación Legal de éste.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Administradora del **FONDO**:

- Tomar las medidas que se requieran para la aplicación del presente Reglamento,

- b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los artículos del presente Reglamento, que **EL FONDO** requiera para su adecuado y normal funcionamiento,
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año, el Informe Anual del Fondo (el balance General, Estados Financieros, Inversiones, etc.) para su discusión y aprobación,
- d) Discutir y aprobar, con la periodicidad que aconseje la experiencia, las bases actuariales en que se sustenta el sistema, con la asesoría de un ente calificado,
- e) Ordenar que se efectúen estudios actuariales por profesionales debidamente acreditadas como Actuarios, y Auditorías Externas por Firmas Auditoras de reconocida reputación, por lo menos una vez cada tres años.

ARTÍCULO 10.- La Junta Administradora del **FONDO**, es el órgano superior de decisión, ejecución y control, compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio,
- b) El Tesorero de la Junta Directiva del Colegio,
- c) Tres miembros de conducta ejemplar y en el pleno goce de sus derechos, electos por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de tres años (3), de entre los cuales se elegirá un secretario y dos vocales propietarios I y II.

Igualmente integrará la Junta Administradora el Coordinador de la Junta de Vigilancia que participará en las deliberaciones de ésta, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 11.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Administradora de **EL FONDO**, los colegiados que se encuentran solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria y que residan en la Capital de la República.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser miembros de la Junta Administradora de **EL FONDO**:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los que no están solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras,
- c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún tribunal de la República de Honduras,
- d) Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
- e) El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio.

- f) Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 13.- La Junta Administradora del Fondo celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias siempre que lo consideren necesario, debiendo ser convocados formalmente y por escrito, todos sus miembros, por parte del presidente de la misma a través del Secretario.

Se formará el Quórum para celebrar sesiones con la concurrencia de tres miembros por lo menos. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Administradora del Fondo percibirán por su asistencia completa a sesiones ordinarias, gastos de movilización equivalente al cinco por ciento (5%) máximo del salario mínimo vigente. Dicho porcentaje sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los actos de la Junta Administradora del Fondo, serán fiscalizados por la Junta de Vigilancia, por medio de la práctica de auditorías administrativas y financieras.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Administradora del Fondo:

- a) Administrar el Fondo, sus bienes y reservas asegurando que sean debidamente resguardados conforme el presente reglamento,
- b) Manejar los recursos financieros del fondo, en instituciones financieras o bancarias del país que garanticen , **SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD**, tomando en consideración para la inversión de los mismos, las recomendaciones que al efecto hagan un estudio actuarial aprobado por la Asamblea General,
- c) Remitir a la Junta Directiva del Colegio, las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Junta Administradora del Fondo, para garantizar la correcta administración del mismo,
- d) Solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Químico- Farmacéuticos contratar personal necesario para la correcta administración de **EL FONDO**,
- e) Invertir las reservas y demás recursos de **EL FONDO** conforme las políticas económicas aprobado por la Asamblea General del Colegio,
- f) Resolver solicitudes sobre la concesión de los beneficios que correspondan a los miembros de **EL FONDO** de acuerdo con su Reglamento,
- g) Presentar para su aprobación el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Fondo, y el informe anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año,

- h) Ejercer las demás funciones que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Junta Administradora del Fondo,
- b) Cumplir este Reglamento y los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora,
- c) Presidir las sesiones de la Junta Administradora,
- d) Convocar a sesiones por medio del Secretario,
- e) Autorizar con su firma los compromisos de egresos, conjuntamente con el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio,
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento, y demás disposiciones pertinentes.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el vocero de la Junta Administradora del Fondo,
- b) Convocar con instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Junta Administradora,
- c) Llevar al día el Libro de Actas y cualquier otro que la Junta Administrativa estime conveniente,
- a) Preparar junto con el Presidente, la Agenda de las sesiones, redactar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos,
- b) Tramitar las solicitudes y comunicaciones que la Junta Administradora reciba o remita, organizando los registros y archivos correspondientes; y,
- c) Las demás que la Junta Administradora disponga, relacionadas con su cargo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar y supervisar los Registros Contables del Fondo, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Junta Administradora;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de cotizaciones de los miembros del Fondo;
- c) Recibir, verificar y custodiar los ingresos ordinarios, extraordinarios, inversiones y otros valores del Fondo;
- d) Emitir y firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques de egresos autorizados por la Junta Administradora, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio;
- e) Presentar los informes contables mensualmente ante la Junta Administradora;
- f) Los demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los Vocales en su orden:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros ausentes, excepto del Tesorero.
- b) Cualquiera otra que les asigne la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 21.- La Junta de Vigilancia actuará como Órgano Vigilante en representación de los colegiados ante el Fondo de Auxilio Mutuo, ésta estará integrada por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General del Colegio; y constituirán Quórum Legal la presencia de dos de sus miembros propietarios, quienes elegirán interiormente un coordinador.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- d) Ser miembro activo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, con un mínimo de tres años de colegiación, con asistencia comprobada a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos y solvente con la Tesorería del Colegio, en todas sus obligaciones.
- f) Ser de reconocida honorabilidad y residir en la capital de la República.

ARTÍCULO 23.- No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de **EL FONDO**:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los que no están solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras
- c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún Tribunal de la República de Honduras,
- d) Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
- e) El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora del Fondo, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio.
- f) Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas. de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

1. Vigilar por el fiel cumplimiento de este Reglamento,
2. Conocer y verificar periódicamente del movimiento financiero de **EL FONDO**, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año,
3. Podrá pedir asesoría de los profesionales que a su juicio estime conveniente, y que sean aprobados por la Junta Administradora del Fondo, debiendo ésta sufragar los gastos incurridos,
4. Reunirse una vez al mes o cuando lo estime necesario, la mayoría de sus miembros,
5. Dictaminará sobre el Informe Anual de la Junta Administradora del Fondo, el cual deberá informar en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año.

TÍTULO IV DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 25.- Los Recursos Financieros del Fondo se constituyen por:

1. Las aportaciones del Colegio,
2. Las cotizaciones de los miembros,
3. Los ingresos provenientes de inversiones; y,
4. Otros ingresos.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 26.- Los beneficios que otorgará el Fondo serán sufragados por los miembros solventes en la forma siguiente:

- a) El Colegio aportará la cantidad neta del 50% de sus utilidades.
- b) Los miembros cotizarán el 80% mensual de la cuota de colegiación aprobada por la Asamblea General del Colegio.
- c) Las cotizaciones deberán hacerse efectivas sin necesidad de cobro ni requerimiento.

CAPÍTULO III DE LA MOROSIDAD

ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente Reglamento se considera moroso, al colegiado que ha dejado de pagar dos (2) colegiaturas mensuales y/o cuotas de préstamos, y perderá la calidad de miembro de **EL FONDO**, con todos los beneficios y servicios, los que serán recuperados una vez que sean cancelados todos los valores atrasados, más un interés del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual, capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Administrativa del Fondo.

ARTÍCULO 28.- La mora de más de seis meses causará la pérdida de antigüedad como miembro del fondo. Recuperará su condición en calidad de miembro nuevo, cuando el interesado cumpla sus obligaciones con el Fondo y cancelando los intereses moratorios correspondientes, esto aplica al beneficio de jubilación.

ARTÍCULO 29.- Si un colegiado falleciere estando en mora seis meses y/o teniendo cuentas pendientes con el tesoro del Colegio, se le cobrará las cuotas pendientes a sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 30.- Para garantizar el pago de los beneficios y servicios, se constituirán las reservas correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La inversión de los recursos financieros del Fondo deberá hacerse mediante resolución de la Junta Administradora, atendiendo a razones de seguridad y rentabilidad; pero en igualdad de condiciones. Deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad económica para los miembros del Fondo, sin descuidar los aspectos de seguridad de las mismas, por lo que la Junta Administradora, calificará las instituciones financieras en las cuales se harán las inversiones.

ARTÍCULO 32.- Cualquier decisión al margen de resolución de la Junta Administradora, que comprometa los recursos financieros del Fondo, será objeto de las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO V DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33.- Los gastos operativos en que se incurrirá por la administración del Fondo son por su cuenta, y deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria y no excederán del CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos anuales del mismo.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- Los beneficios que otorgará **EL FONDO**, se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 35.- Las prestaciones son los derechos adquiridos por los miembros cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su beneficio, dichas prestaciones son las siguientes:

- a) Pensión por Jubilación
- b) Seguro en caso de Muerte
- c) Auxilio en caso de Hospitalización
- d) Auxilio Funerario

ARTÍCULO 36.- Los servicios constituyen los beneficios accesorios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos miembros elegibles según el caso y que ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Préstamos Fiduciarios
- b) Préstamos Hipotecarios
- c) Otros servicios que **EL FONDO**, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los miembros y con fundamento en los estudios técnicos relativos, en el futuro se establezcan.

Los servicios relativos a préstamos, estarán regulados a través del Reglamento de préstamos del Fondo de Auxilio Mutuo

**CAPÍTULO II
DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN**

ARTÍCULO 37.- La Pensión por Jubilación es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los miembros de **EL FONDO**, solventes y en pleno goce de sus derechos, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y veinte (20) años de cotización continua como mínimo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de **EL FONDO** que alcanzaren la edad a que se refiere el artículo que antecede, tienen derecho a solicitar ante la Junta Administradora, su retiro del Fondo, para recibir una pensión por vejez que debe serles pagada por mensualidades a partir del siguiente mes de la fecha en que se haya aprobado el beneficio.

ARTÍCULO 39.- El monto de la Pensión por Jubilación será igual a una suma no menor de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)** mensuales, otorgada a los colegiados que cumplan con lo establecido en el artículo 37.- La base Dependerá del estudio actuarial.

ARTÍCULO 40.- La duración del goce de la Pensión por Jubilación, será durante la vida del colegiado y deberá reajustarse para incremento cada tres (3) años de conformidad a lo que establezcan los estudios actuariales y la capacidad financiera de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 41.- Los documentos que se acompañarán al Formulario de Solicitud del Beneficio de Jubilación ante la Junta Administradora son:

- a) Partida de Nacimiento original,
- b) Copia de la Cédula de Identidad,

- c) Solvencia extendida por el Departamento de Contabilidad del Colegio, vigente a la fecha de presentación, firmada y sellada por el personal autorizado.

ARTÍCULO 42.- Para el goce de la Pensión por Jubilación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Colegiado presentará personalmente la solicitud del beneficio ante la Junta Administradora a través de la Secretaria del Fondo,
2. Ésta verificará que se cumplan los requisitos establecidos y que los formularios se encuentren debidamente llenados, firmados y sellados por el Colegiado, así como que se acompañe toda la documentación requerida,
3. Seguidamente se trasladará dicha solicitud a la Junta Administradora para su aprobación.

ARTÍCULO 43.- Los Colegiados Jubilados no pagará ningún tipo de cuota colegial, del monto de la Jubilación sólo podrá deducirse lo siguiente: los montos en concepto de cuota por préstamos, las obligaciones aprobadas por la Asamblea General para los colegiados y otras que el Jubilado en forma legal autorice.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva del Fondo deberá comprobar la supervivencia de los Jubilados al menos una vez por año, realizando personalmente la actualización de datos en la Secretaria del Fondo.

ARTÍCULO 45.- La Pensión por Jubilación será mensual y vitalicia, la cual cesa al fallecimiento del pensionado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

ARTÍCULO 46.- Todo Jubilado tendrá derecho a gozar del beneficio del Décimo Tercer Mes o Aguinaldo, el que recibirá en el mes de diciembre de cada año, así como también gozará del beneficio del Décimo Cuarto Mes o Catorceavo, el que será recibido en el mes de junio de cada año, los que serán igual al **CIEN POR CIENTO (100%)** de su pensión.- Para gozar de este beneficio, los Jubilados deberán encontrarse solventes con el tesoro del Colegio.

**CAPÍTULO III
DEL SEGURO POR CAUSA DE MUERTE**

ARTÍCULO 47.- La muerte natural de un Colegiado, dará derecho a sus beneficiarios y, en su defecto, a sus herederos legales, a recibir una cantidad de conformidad con la siguiente escala.

TIEMPO DE COTIZACIÓN	MONTO
De 1 día a 5 años	L. 50,000.00
De 5 años 1 día a 10 años	L. 90,000.00
De 10 años 1 día a 15 años	L.125,000.00
De 15 años 1 día en adelante	L.160,000.00

ARTÍCULO 48.- En caso de muerte accidental, el monto de la indemnización, será el doble de lo que le correspondiere de acuerdo a la tabla anterior.

ARTÍCULO 49.- El monto del seguro por muerte a otorgar a los beneficiarios del colegiado fallecido, deberá ajustarse cada 3 años, en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 50.- La comprobación del fallecimiento del Colegiado, correrá a cargo de sus beneficiarios; se hará presentando al Fondo la documentación legal correspondiente, en los formularios que éste proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 51.- El Fondo pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación respectiva.

ARTÍCULO 52.- Si el Colegiado no hubiese hecho designación de beneficiarios, adquirirán el derecho a recibir la indemnización, los que sean declarados herederos legales del Colegiado, en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

CAPÍTULO IV

DEL AUXILIO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- En el caso de hospitalización, el Colegiado tendrá derecho a un auxilio de hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000)**.- Este auxilio se hará efectivo tan pronto sea aprobado por la Junta Administradora del Fondo, en base a la presentación de los requisitos establecidos.- Y se concederá por una sola vez en el año, contando éste a partir de la fecha en que el colegiado hubiere recibido el auxilio anterior.- El reclamo correspondiente deberá efectuarlo dentro de los tres (3) meses siguientes al hecho suscitado.

ARTÍCULO 54.- Para gozar de este beneficio, el Colegiado deberá reunir los requisitos siguientes:

- Haber cumplido cinco (5) años de aportación al Fondo y encontrarse en pleno goce de sus derechos de Colegiado;
- Haber estado hospitalizado por enfermedad común o accidente, o parto por cesárea;
- Presentar Certificado Médico y documentos originales o fotocopia autenticada que comprueben el gasto.

CAPÍTULO V

DEL AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO 55.- Para hacer efectivo el pago del Auxilio Funerario, se acreditará el deceso del Colegiado con la Certificación del Acta de Defunción original, lo que dará derecho a sus beneficiarios, o en su defecto a sus herederos legales, a recibir la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONSIDERACIONES COMUNES DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 56.- Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie

puede ser privado de ellos, en todo o en parte, sino en los casos en que expresamente se prescriba lo contrario.

ARTÍCULO 57.- Todas las prestaciones otorgadas por este Reglamento son independientes de las que se otorguen por instituciones de Seguridad Social.

ARTÍCULO 58.- Para disfrutar de las prestaciones sociales otorgadas en el presente Reglamento, todos los miembros tienen la obligación de comprobar ante la Junta Administradora del Fondo, la fecha de su nacimiento con los documentos legales correspondientes.- La falta de cumplimiento de este requisito dentro de los plazos que al efecto se señale, ocasionará la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponderle al Colegiado.

En caso de fallecimiento del miembro del Fondo, que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la comprobación corresponderá hacerla a los beneficiarios y en su defecto, a los herederos legales de éste.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 59.- Los pagos que deban efectuarse a los beneficiarios del Fondo, contemplados bajo el presente Reglamento, se harán efectivos a partir del momento en que la Junta Administradora del Fondo los hubiese aprobado.

ARTÍCULO 60.- El trámite de solicitudes y la documentación requerida para hacer efectivo el pago o el otorgamiento de cualquier beneficio comprendido bajo este Reglamento, deben ser determinados por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 61.- Para el otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, la Junta Administradora del Fondo deberá verificar a plenitud la antigüedad y solvencia del colegiado, y exigir la presentación de los documentos legales que garanticen el otorgamiento de tales beneficios o servicios.

ARTÍCULO 62.- El otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, se realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y plazos establecidos.

ARTÍCULO 63.- El pago de las cuotas y beneficios antes mencionados quedan sujetos a una revisión periódica.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 64.- Todo farmacéutico al momento de colegiarse, deberá llenar y firmar en triplicado los formularios establecidos para su Declaración de Beneficiarios, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El contenido de la Declaración de Beneficiarios se resguardará con la mayor seguridad y privacidad en los archivos de la Secretaria de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 66.- El Colegiado podrá cambiar o modificar su Declaración de Beneficiarios en el momento que así lo considere pertinente, llenando y firmando nuevamente en triplicado los formularios establecidos, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Para los efectos legales correspondientes y respetar la voluntad del Colegiado, la Declaración de Beneficiarios que tendrá validez, será la última que conste en los archivos a la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 68.- Cuando no estuvieren consignados los beneficiarios, las prestaciones serán otorgadas a sus herederos legales.

CAPITULO III DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 69.- Se establece como cuota mensual para el goce de los beneficios y servicios establecidos en este reglamento los siguientes:

- a) 15% del monto de cotización para Colegiación
- b) 60% del monto de cotización para Jubilación
- c) 3% del monto de cotización para Gastos Hospitalarios
- d) 2% del monto de cotización para Gastos Fúnebres
- e) 17% del monto de cotización para Seguro de Vida
- f) 3% del monto de cotización para Asociación

ARTÍCULO 70.- El monto de las cuotas mensuales para efecto del goce de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, sólo se podrá modificar en base a las recomendaciones de estudio actuarial previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- El Colegiado para gozar de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, deberá cancelar las cuotas fijadas a más tardar el último día del mes correspondiente, salvo que sea día inhábil, en cuyo caso deberá cancelarlo el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 72.- A los beneficiarios del Colegiado que tuviere cuentas pendientes con el Colegio, ajenas a **EL FONDO**, se les deducirá la cantidad adeudada, del monto del beneficio a que tuvieron derecho.

CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- Las operaciones de **EL FONDO** deben contabilizarse de manera independiente de las operaciones financieras del Colegio, en libros principales y auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar la situación financiera del mismo.

ARTÍCULO 74.- Las reservas de **EL FONDO** que registre la contabilidad, deben ajustarse al estudio actuarial que haya servido de base a la Junta Administradora para establecerlas, o, a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se hagan.

ARTÍCULO 75.- Todas las operaciones del Fondo estarán sujetas a la inspección y auditoría de la Junta de Vigilancia, quien deberá verificar periódicamente del movimiento financiero del **FONDO**, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año.

ARTÍCULO 76.- Los cheques y órdenes de pago expedidas con afectación a los recursos financieros del **FONDO**, deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Administradora, o por quienes legalmente les sustituyen en caso de ausencia de ellos, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- Se faculta a la Junta Administradora, para que en base a la capacidad financiera del **FONDO** y de acuerdo a recomendaciones de estudio actuarial, pueda de oficio incrementar el monto de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, manteniendo siempre la **SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DEL FONDO**.

ARTÍCULO 78.- Las obligaciones derivadas de los beneficios o servicios otorgados por **EL FONDO**, y las cotizaciones de los Colegiados, tendrán como lugar de pago la Institución Bancaria reconocida que se designe.

ARTÍCULO 79.- Las acciones derivadas del presente **FONDO DE AUXILIO MUTUO**, prescribirán en un año contado desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, o en su defecto a partir de la última gestión realizada por el reclamante.

ARTÍCULO 80.- Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 81.- El presente Reglamento deroga el reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras y sus reformas aprobadas en Asambleas anteriores y vigentes a la fecha, así como todas las disposiciones que se opongan, disminuyan o tergiversen el contenido de éste.

ARTÍCULO 82.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 83.- El presente Reglamento tendrá carácter obligatorio para los afiliados del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, mismo que entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Aprobado en la XLIX Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce, por la Junta Directiva del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

6 M. 2014.

REGLAMENTO PARA PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO DE QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, que tiene como una de sus atribuciones, acordar la aprobación de reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, así como la aprobación de las reformas a éstos.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras se contempla un Reglamento Especial que regulará el Proceso Electoral del Colegio, para la elección de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de las Juntas de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo y Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, así como el Inspector General; respetándose el sistema de elección unitaria y la representación de acuerdo con el número de votos obtenidos.

CONSIDERANDO: Que lograr que en los procesos electorales se procure la transparencia y la plena participación de los agremiados, requiere de reformas al Reglamento Electoral.

PORTANTO

ACUERDA: Aprobar las reformas al Reglamento Electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES Y FINES

Artículo 1. El presente Reglamento es el instrumento legal que establece las normas que regulan todos los procesos electorales tanto de los miembros que integran los órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, así como de los cargos de elección establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y otros que puedan crearse.

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento los siguientes:

- Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, en cuanto a los procesos electorales se refiere.
- Procurar transparencia y la plena participación de los agremiados del Colegio de Químicos-Farmacéuticos en todos los procesos electorales.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Los representantes de los cargos de elección a desempeñar en el Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, serán electos en forma unitaria, por cada cargo y no se elegirá por planillas conformadas.

Artículo 4. La elección de los miembros que integren los órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, será en forma presencial mediante el voto secreto y directo de los colegiados en pleno goce de sus derechos gremiales y civiles.

Artículo 5. Son órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras cuyos cargos son de elección, los siguientes:

- La Junta Directiva, constituida por nueve (9) miembros, que serán electos cada tres (3) años y responderá a lo establecido en el articulado del capítulo IV y V de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, los que pueden ser reelectos únicamente por un periodo consecutivo más, correspondiente a tres (3) años, ya sea en el mismo cargo o en otro.
- El Tribunal de Honor de acuerdo al Capítulo VI Artículo 27 de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos, será integrado por siete (7) miembros los que serán electos cada dos (2) años en Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo de tres (2) años más.

Artículo 6. También de acuerdo al presente Reglamento serán electos en Asamblea General Ordinaria para desempeñar sus cargos:

- La Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo, electa por tres (3) años; conformada por tres (3) miembros propietarios, colegiados de conducta ejemplar y en pleno goce de derechos civiles y gremiales.
- La Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, electa por tres (3) años; conformada por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras y tres (3) miembros de conducta ejemplar y en pleno goce de sus derechos civiles y gremiales.
- El Inspector General del Colegio, cargo electo por un (1) año, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 7. Para ser elegible a los órganos de Gobierno del Colegio y demás cargos de elección, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento,
- Para los cargos de Junta Directiva, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio

Mutuo y Tribunal de Honor, tener cinco (5) años mínimos de pertenecer al Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras,

- c) Haber asistido al menos a las tres (3) últimas Asambleas Ordinarias de la Institución,
- d) Los miembros postulantes a cargos de elección, deberán estar presentes en la Asamblea General en la cual se eligen (salvo fuerza mayor comprobada),
- e) Ser de reconocida solvencia moral y profesional,
- f) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y gremiales,
- g) Estar solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria en que se celebren las respectivas elecciones,
- h) No desempeñar cargos directivos en otro Colegio Profesional.

Artículo 8. No podrán postularse a cargos de elección:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los profesionales que no cumplan algún requisito solicitado en el Artículo 7 que antecede,
- c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún Tribunal de la República de Honduras,
- d) Los cónyuges o persona vinculada por unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del profesional postulante, en el mismo periodo de elección.
- e) Aquellos miembros que han demandado al Colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del Fondo, por malas decisiones y gestiones administrativas. De comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

Artículo 9. El desempeño de las funciones de los cargos de elección es OBLIGATORIO y éstos serán regulados en base a lo establecido en la disposición final indicada en el Artículo 14 del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 10. Las fechas límites señaladas en el presente Reglamento, son improrrogables, fuera de éstas no podrá realizarse gestiones relativas al proceso electoral, ni inscribirse candidatura alguna.

Artículo 11. Son electores todos los colegiados solventes con el colegio, en sus cuotas, préstamos y en sus diferentes obligaciones financieras, y en pleno goce de sus derechos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III **DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 12. La Junta Electoral será el organismo responsable y encargado de planificar, dirigir, supervisar y desarrollar el proceso electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, la que se organizará y cumplirá sus funciones en la forma que se establece en el presente Reglamento.

Ninguno de los miembros que conformen las planillas inscritas podrá integrar la Junta Electoral.

Artículo 13. La Junta Electoral estará integrada de la manera siguiente:

- a) Dos (2) representantes del Colegio de Químicos-Farmacéuticos nombrados por la Junta Directiva, los que ejercerán provisionalmente las funciones de Presidente y Secretario del proceso
- b) Un (1) representante por cada uno de los frentes legalmente inscritos y autorizados para participar en las elecciones a la fecha de la instalación de la Junta Electoral.

Artículo 14. Para los fines del Artículo que antecede, los movimientos acreditarán su representante propietario y un suplente ante la Junta Directiva del Colegio, para conformar la Junta Electoral, deberán estar solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria en que se celebren las respectivas elecciones, deberá estar integrada y juramentada en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del mes de febrero del año electoral.

Artículo 15. La Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, proveerá a la Junta Electoral de los fondos necesarios para la realización del proceso electoral, quedando obligada a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones efectuadas, a más tardar ocho (8) días hábiles de finalizado el proceso electoral.

Artículo 16. La Junta Electoral concluirá sus funciones al ser entregada el Acta del proceso electoral, firmada por todos sus miembros y al haber sido juramentados los miembros del colegio electos para sus respectivos cargos, que estén presentes al concluir el escrutinio.

Artículo 17. El secretario de la Junta Electoral debe hacer entrega a la Junta Directiva del Colegio, en funciones, toda la documentación debidamente revisada que haya originado el proceso electoral, en el Pleno de la Asamblea General en la cual se desarrolló el proceso de elección.

CAPITULO IV **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Crear su propio Reglamento Interno;

- b) Registrar las planillas de los distintos movimientos participantes en la contienda;
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y desarrollar el procedimiento electoral;
- d) Revisar que los candidatos que integran los movimientos que soliciten la inscripción de sus planillas ante la Junta Electoral, reúnen los requisitos que exige la Ley Orgánica del Colegio y lo estipulado en el Capítulo correspondiente en el presente reglamento;
- e) Diseñar e imprimir la papeleta única que servirá para la votación, la cual deberá llevar sello de la Junta Electoral y la firma de cada uno de uno de sus miembros;
- f) Diseñar e imprimir la forma única de credenciales válidas, la cual deberá llevar la firma de cada uno de los miembros de la Junta Electoral. La entrega de estas credenciales válidas, así como el resto de papelería, deberá entregarse a cada uno de los movimientos inscritos a más tardar el quince (15) de abril del año electoral;
- g) La confección, revisión, sellado, colocación y manejo de las urnas del sufragio;
- h) La impresión, control y entrega personal y procedente de las papeletas electorales, su archivo y custodia finalizada el proceso electoral;
- i) La adopción de medidas de seguridad necesarias para el correcto desarrollo de la elección;
- j) Nombrar directivas de las mesas electorales con los mismos requisitos para la elección de cargos de cuerpos directivos.
- k) Hacer el escrutinio general de los sufragios y declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, el Inspector General, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo; y otros que en el futuro se crearen;
- l) Redacción y entrega a la Secretaria de la Junta Directiva del Colegio, las actas e informe final relativo al proceso electoral, dentro de un máximo de treinta (30) días calendario de realizado el proceso;
- m) Velar por el desarrollo ético de las campañas electorales de cada uno de los movimientos inscritos legalmente, en forma física y/ o a través de medios electrónicos.

CAPITULO V

DE LAS POSTULACIONES E INSCRIPCION

Artículo 19. Las postulaciones e inscripción a los cargos de los órganos de gobierno y demás cargos de elección, se presentarán en forma escrita ante la Junta Electoral, en las fechas comprendidas entre el 10 de marzo al 10 de abril del año electoral.

Artículo 20. Los candidatos deberán ser respaldados por un número no menor del cinco por ciento (5%) de los colegiados en el pleno goce de sus derechos y deberes civiles y gremiales, quienes deberán firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres

completos y estampando su sello de colegiación, legible, actualizado y elaborado por el Colegio.

Artículo 21. La solicitud de inscripción deberá contener el nombre y apellidos completos de los candidatos, por cargo a ser electos en los organismos de Gobierno de Junta Directiva, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo, Tribunal de Honor e Inspector General, adjuntando a ésta un plan mínimo de trabajo.

Un mismo colegiado no podrá ser postulado ni inscrito para más de un cargo.

Artículo 22. La Junta Electoral una vez recibida la solicitud de inscripción de los candidatos de los movimientos, deberá extender certificación de recepción de documentos y entregarlo firmado y sellado, debiendo hacer las indagaciones pertinentes en un plazo de setenta y dos (72) horas para determinar la inscripción o rechazo de los candidatos en las planillas presentadas. En caso de ser rechazadas se darán a conocer las legales que motivaron el mismo.

Artículo 23. En el caso de que uno o más candidatos postulados fueran rechazados, el representante o el movimiento respectivo, podrá pedir reposición de la resolución tomada ante la Junta Electoral dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas, después de haber recibido la respectiva notificación oficial debidamente comprobada.

Artículo 24. Inscrita la planilla sólo podrá ser modificada en caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia, ausencia absoluta (que no esté presente en la Asamblea) e impedimento legal de sus miembros antes de las veinticuatro (24) horas previas al día de la elección.

CAPITULO VI

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 25. La mesa electoral estará integrada por un Presidente y un Secretario nombrado por la Junta Electoral; y un representante por cada uno de los movimientos.

Artículo 26. Las funciones de la mesa electoral finalizarán cuando se haga entrega del acta final del escrutinio al Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 27. Son funciones de la mesa electoral:

- a) Abrir y cerrar la votación
- b) Revisar la solvencia de cada elector
- c) Hacer un listado de los electores
- d) Cotejar el número de sufragios con el número de electores en presencia de la Junta Electoral
- e) Velar por la seguridad de las papeletas electorales

- f) Supervisar que el proceso electoral se desarrolle en forma ordenada y honesta
- g) Elaboración de las Actas respectivas (apertura y cierre).

CAPITULO VII DE LA SOLVENCIA

Artículo 28. La Comisión de Solvencia estará formada por tres (3) miembros colegiados y solventes, que serán nombrados por la Junta Electoral del proceso con los mismos requisitos para optar a los cargos de elección de directivos.

Artículo 29. Las Comisiones de Solvencia en su seno elegirán, un Presidente, un Secretario y un Vocal, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 30. Los miembros de las Comisiones de Solvencia **NO** deberán optar a cargos de elección, en el proceso que se realice.

Artículo 31. Las Comisiones de Solvencia podrán instalarse cinco (5) días antes del proceso electoral y auxiliarse de cualquier recurso disponible, para darle facilidad al proceso.

Artículo 32. Las Comisiones de Solvencia extenderán una constancia de solvencia de cada elector, la cual debe ser presentada ante la Mesa Electoral, al momento del sufragio. El número de sufragios **NUNCA** será mayor al número de constancias de solvencia.

Artículo 33. Para ejercer el derecho al sufragio, los colegiados deberán estar solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes de marzo a la realización de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DEL SUFRAGIO

Artículo 34. La votación se efectuará en forma directa y secreta mediante una papeleta única y oficial donde se elegirá al candidato para cada cargo en particular.

Artículo 35. Verificada cada papeleta de votación será controlada por la Junta Electoral y en ella se elegirán los miembros de Junta Directiva, Inspector General, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo y Tribunal de Honor.

Artículo 36. Se puede ejercer el sufragio por representación mediante credencial emitida, firmada y sellada por el colega delegante y autorizada y legalizada por la comisión de solvencia, una vez que ha sido registrada en la junta electoral con el objeto de no duplicar credenciales que entorpezcan el proceso.

Artículo 37. Al momento de su registro como electo ante la Junta Electoral, el colegiado recibirá la boleta electoral debidamente firmada por ésta.

Artículo 38. El sufragio se realizará al instalarse la Asamblea General Ordinaria, iniciándose a las doce meridiano (12:00M) y finalizando a las cinco de la tarde (05:00 PM) del mismo día electoral. Los resultados de esta elección se darán a conocer en la misma Asamblea presentando el Acta de Resultados y toda la documentación generada en el proceso electoral.

Artículo 39. Solamente el Presidente de la Junta Electoral podrá dar por iniciado y finalizado el proceso electoral.

Artículo 40. Cuando por causa de fuerza mayor el Presidente de la Junta Electoral se viera imposibilitado para actuar iniciando o finalizando el proceso, entonces de entre los miembros presentes de la Junta Electoral se elegirá un representante del Presidente, que sirva como vocero de la Junta Electoral.

Artículo 41. Previo al inicio de la votación, la Junta Electoral en pleno, revisará el local y sellará las urnas, colocándolas en forma visible.

Artículo 42. La forma, tamaño y número de las urnas será determinado por la Junta Electoral de acuerdo a las necesidades. Concluido el proceso electoral las urnas deberán depositarse en la sede del Colegio de cuyo patrimonio forman parte.

Artículo 43. No podrá ejercer el sufragio los electorales que porten armas o se encuentren en evidente estado de ebriedad.

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO

Artículo 44. Una vez cerrada la votación, la Junta Electoral, procederá al escrutinio de todos los votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 45. Finalizado el proceso de votación, los miembros de la mesa electoral procederán al conteo del número total de:

- a) Votantes;
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco;
- c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos a los diferentes cargos de elección.

Finalizado el escrutinio se levantará el Acta correspondiente, haciéndose constar en ella además de lo anteriormente expuesto, los reclamos que se presentaron en el ejercicio electoral; el Acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y Junta Electoral.

Artículo 46. En caso de presentarse un reclamo al ejercicio electoral; la Junta Electoral resolverá en pleno.

CAPITULO X DE LA NULIDAD DE LA PAPELETA

Artículo 47. La papeleta será objeto de nulidad parcial o total si tiene las siguientes alteraciones:

- a) Forma y detalle diferente a lo establecido por la Junta Electoral;
- b) Deterioro físico o alteración de su contenido (votos que tengan símbolos u otros rasgos pictográficos de escritura);
- c) Existencia de dos o más papeletas dobladas conjuntamente;
- d) Existencia de dos marcas para un mismo cargo, lo que dará lugar a anular el cargo en cuestión.

Artículo 48. El reclamo de nulidad de la papeleta deberá presentarla el interesado, ante la Junta Electoral inmediatamente de conocerse el hecho que la motivase.

Artículo 49. El reclamo de nulidad de la papeleta podrá ser presentado verbalmente en el acto, pero deberá ratificarse por escrito en un plazo no mayor de una hora. Si esta ratificación no se presentare, el reclamo verbal quedará sin efecto, no cabiendo recurso alguno.

Artículo 50. Si los interesados no estuviesen conformes con la resolución de la Junta Electoral, podrán recurrir a la Asamblea General instalada, quien resolverá en pleno.

Artículo 51. Declarada la nulidad del proceso electoral continuará en forma temporal la Junta Directiva vigente en ese momento, por el tiempo que dure el nuevo proceso electoral y sean electos y juramentados los nuevos Directivos.

CAPITULO XI DE EMPATE

Artículo 52. En caso de empate en uno o más cargos de elección, se procederá de inmediato a una nueva elección para dicho cargo, con los agremiados presentes.

CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE ELECCION

Artículo 53. La Junta Electoral declarará electos en los respectivos cargos a los candidatos que obtuviesen mayoría simple de votos.

Artículo 54. Los miembros electos serán juramentados en pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, después de su elección por el presidente de la Junta Electoral o su representante.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55. La elección de aquellos otros cargos que se crearen y que no se celebren al tiempo de los otros cargos de elección, se registrarán por el presente Reglamento.

Artículo 56. La Junta Electoral en la creación de su Reglamento Interno temporal, emitirá las disposiciones que crean convenientes para el buen desarrollo del proceso electoral bajo su cargo, siempre que no se contraríen las disposiciones del marco de la presente reglamentación.

La sede de la Junta Electoral será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. No se permitirá proselitismo dentro de las instalaciones del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 57. Los casos no previstos en este Reglamento podrán ser evacuados por la Junta Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máxima autoridad del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 58. A solicitud de los movimientos, la Junta Electoral podrá solicitar la participación del Tribunal Supremo Electoral para que sirva de garante del proceso Electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 59. El Cargo de Inspector General, que por ser de elección, se prestará bajo la modalidad de Servicios Profesionales sin adquirir carácter de empleado y cuya remuneración será estipulada por la Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras de acuerdo a su situación financiera.

Artículo 60. El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para dicho fin, a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%) de los colegiados solventes y las modificaciones deberán ser ratificadas por mayoría simple.

Artículo 61. El presente Reglamento entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado en la XLIX Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE QUÍMICO- FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

5 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 19-2013.SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, expediente No. PJ-19052011-835, por la Abogada **FLOR IDALMA SALGADO CRUZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Religiosa, denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO REY**, misma que cambió su denominación a **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, con domicilio en el barrio Maracuya, calle 21 de Agosto, 21 avenida, frente a Ferretería Los Pinos, en la ciudad de Siguatepeque, municipio del departamento de Comayagua, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2921-2012 de fecha 06 de diciembre del 2012**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones Religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones Religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, con domicilio en el barrio Maracuya, calle 21 de Agosto, 21 avenida, frente a Ferretería Los Pinos, en la ciudad de Siguatepeque, municipio del departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Se constituye una Iglesia Evangélica sin fines de lucro que se denominará: **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, en Honduras Centro América, siendo su fin principal difundir el mensaje de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo.

Artículo 2. Tiene su domicilio en el barrio Maracuya, calle 21 de Agosto, 21 avenida, frente a Ferretería Los Pinos, en la ciudad de Siguatepeque, municipio del departamento de Comayagua y se podrán crear filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 3. La duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4. La Iglesia tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una

sociedad honorable, digna de sí misma y culta, sin discriminación de raza, clase social y religión, fortalecidas en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 5. Los objetivos de la Iglesia son: a.- Difundir entre los miembros, el mensaje de Jesucristo. b.- Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basados en los principios cristianos y bíblicos distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 6. La membrecía estará integrada de la siguiente manera: a.- Miembros Fundadores, personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que suscribieron el Acta de Constitución. b.- Miembros Activos, son los que han cumplido con los requisitos del bautismo en agua y que se encuentren en plena comunión con la Iglesia. c.- Miembros Honorarios son los que sin estar en plena comunión con la Iglesia contribuyen en forma voluntaria con las necesidades de la misma tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Hacer profesión de fe, reconociendo a Jesucristo como Salvador y Señor de sus vidas. b.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. c.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia. d.- Desempeñar los cargos para los que han sido electos.

Artículo 8. Queda prohibido a los miembros de esta Iglesia: a.- Comprometer a la Iglesia en asuntos o actividades que no sean el predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b.- Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos, sancionados por las leyes del país. c.- Derecho a elegir y ser electo.

Artículo 9. A nuestros miembros se garantiza la libertad de Asociación, de acuerdo con la legislación vigente del país.

Artículo 10. Todo miembro legalmente reconocido por esta Iglesia tiene derecho: a.- Presentar peticiones a las autoridades correspondientes. b.- Elegir y ser electos a cargos directivos y ser convocados a las diferentes Asambleas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Son órganos de gobierno: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y estará compuesta por todos los miembros que se encuentran inscritos debidamente.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá tanto de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, con preferencia durante los primeros días de enero y el quórum de asistencia necesario será la mitad más uno de sus miembros y Asamblea General Extraordinaria, cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria y el quórum de asistencia requerido será de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15. En la Asamblea General cada miembro legalmente reconocido tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que lo identifique como tal.

Artículo 16. La notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria serán suscritas por la Junta Directiva a través del Presidente junto con el Secretario y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

Artículo 17. El quórum requerido para aprobar las Resoluciones en sesiones de Asamblea Ordinaria será la mitad más uno de los miembros presentes y los Acuerdos y Resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento, para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos y presentes.

Artículo 18. Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan, y en Asamblea General Extraordinaria, se convocará nuevamente el voto requerido en los Artículos anteriores.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Analizar el Estado financiero a fin de aprobarlo o improbarlo. b.- Aprobar, reprobado o modificar el plan anual de trabajo y el presupuesto y el Reglamento Interno. c.- Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. d.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. e.- otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades. f.- Autorizar la instalación de sedes de la Iglesia en cualquier lugar del territorio nacional. g.- Las demás que le corresponden como órgano supremo. h.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. i.- Dirigir la política del Patronato.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Elegir en forma provisional, cuando por muerte, renuncia o destitución quedare vacante un cargo de elección de la Junta Directiva. b.- Resolver sobre la modificación enmienda o reforma de los Estatutos. c.- Aprobar, enmendar o modificar el doctrinario de la Iglesia. d.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Iglesia.

Artículo 21. La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo. Tiene entre sus atribuciones: a.- Ejercer la representación legal de la Asociación. b.- Llevar los libros de contabilidad a la Secretaria. c.- Registro de miembros según corresponda. d.- Ejecutar la convocatoria a Asamblea General cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 22. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal; f.- Dos o más Vocales.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, por un período más, por la Asamblea General Ordinaria y sus Resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se realizará durante la primera quincena del mes de enero o cuando esta cumpla su período de dos años de haber sido electa.

Artículo 25. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General. b.- Autorizar la Apertura de las cuentas bancarias. c.- Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo de la Iglesia y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas. d.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. e.- Presentar un informe anual sobre actividades.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Representar legalmente a la Iglesia ante las autoridades competentes. c.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la Iglesia, para que realicen cualquier tipo de actividad que beneficie a la misma. d.- Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones. e.- Presentar un informe anual sobre actividades. f.- Registrar su firma con el Tesorero de la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g.- Decidir con el voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Junta Directiva; y, h.- Podrá firmar en nombre de la Iglesia cualquier documento público o privado y otorgar poderes previa autorización por escrito de la Asamblea General. i.- Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo. j.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. h.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 27. Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b.- Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a.- Registrar todas las actas en los libros correspondientes. b.- Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c.- Recibir y

ordenar la correspondencia. d.- Llevar al día el libro de actas. e.- Actualizar la membrecía con sus nombres y direcciones. f.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva con la firma del Presidente. g.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea. b.- Llevar un libro contable de ingresos y egresos de la Iglesia. c.- Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la Iglesia y presentar sus estados de cuenta y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d.- Efectuar los pagos con aprobación del Presidente; y, e.- Presentar un informe anual del estado de cuentas ante la Asamblea General. f.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. g.- Registrar junto con el Presidente en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación. Ejecutar auditorías de contabilidad correspondientes y firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos Acuerdos y Resoluciones emitidos por la Asamblea o Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones de la Iglesia, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea. c.- Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las Resoluciones, Acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, Reglamentos y de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y, b.- Presidir las comisiones de trabajo. c.- Responsabilidad del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse del patrimonio.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32. El patrimonio de la Iglesia estará constituido: a.- Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título legal y de lícita procedencia. b.- Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, aprobadas por la Asamblea General; y, c.- Por todas las donaciones, herencias o legados que adquieran a título legal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Al presentarse el caso de la disolución de la Iglesia, ésta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria, procederá el pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de los bienes serán donados a otra Iglesia similares legalmente constituida en el país de origen nacional, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34. Para efectuarse los trámites de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, integrada por miembros en plena comunión con esta Iglesia, la que cumplirá las obligaciones contraídas por dicha organización y el remanente será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea.

Artículo 35. Son causas de disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa Reglamento Interno. c.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. d.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Esta Iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 37. Las actividades de la Iglesia no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán preeminencia estas últimas.

Artículo 38. Los presentes Estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 39. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación hondureña y a lo aprobado por la Asamblea General sin contradecir las leyes del país.

SEGUNDO: El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO VINO CELESTIAL**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

6 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PREVIENE 40 EC**, compuesto por los elementos: **40% DIMETHOATE**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL CO. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de enero del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL LINURON 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% LINURON**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL CO. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de enero del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL DIURON 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% DIURON**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **DREXEL CHEMICAL COMPANY. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de enero del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MOLUX 6 GB**, compuesto por los elementos: **6% CICLO OCTANO**.

En forma de: **CEBO GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **MOLUSQUICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de diciembre del 2013.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

6 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NAA 3.5 SL**, compuesto por los elementos: **3.5% 1-NAPHTHALENE ACETIC ACID**. En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**. Formulador y país de origen: **MARKETING ARM PANAMÁ / PANAMÁ**. Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GERMIBIEN 35 FS**, compuesto por los elementos: **35% THIODICARB**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS**. Formulador y país de origen: **SINOCHEM NIGBO CHEMICALS CO., LTD. / CHINA**. Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (10) DE ENERO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CUACHE 60 WG + 24 SL**, compuesto por los elementos: **60% METSULFURON METHYL, 24% PICLORAM**. En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE, CONCENTRADO SOLUBLE**. Formulador y país de origen: **SINOCHEM NIGBO CHEMICALS CO., LTD. / CHINA**. Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 M. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KUNGFIDOL 35 SC**, compuesto por los elementos: **35% IMIDACLOPRID**. En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**. Formulador y país de origen: **SINOCHEM NIGBO CHEMICALS CO., LTD. / CHINA**. Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 M. 2014.



Llamado a Licitación
República de Honduras
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Licitación Pública Nacional-INE-002-2014
Contratación de Servicios de Limpieza

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para contratación de SERVICIOS DE LIMPIEZA, el plazo de entrega es a las 10:00 horas del día 21 de MARZO del 2014.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los documentos de licitación.
3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia Administración y Presupuesto y adquirir los documentos de la licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes hasta el 19 de MARZO de 2014.
4. Los oferentes podrán adquirir completamente gratis un juego completo de los documentos de licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado a más tardar a las 10:00 horas del día 21 de marzo de 2014. Las ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas presentadas fuera del plazo no serán recibidas. Las ofertas se abrirán físicamente en la dirección indicada al final de este llamado a las 10:15 horas del día 21 de marzo de 2014, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor total de la oferta.
7. La dirección referida arriba es: Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to. piso, edificio Plaza Guijarros, Colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Ing. Ramón Arturo Espinoza
Director Ejecutivo

6 M. 2014.



Llamado a Licitación
República de Honduras
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Licitación Pública Nacional-INE-003-2014
Contratación de Servicios de Vigilancia

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para contratación de SERVICIOS DE VIGILANCIA, el plazo de entrega es a las 14:00 horas del día 21 de MARZO del 2014.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los documentos de licitación.
3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia Administración y Presupuesto y adquirir los documentos de la licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes hasta el 19 de MARZO de 2014.
4. Los oferentes podrán adquirir completamente gratis un juego completo de los documentos de licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada al final de este llamado a más tardar a las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2014. Las ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas presentadas fuera del plazo no serán recibidas. Las ofertas se abrirán físicamente en la dirección indicada al final de este llamado a las 14:15 horas del día 21 de marzo de 2014, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor total de la oferta.
7. La dirección referida arriba es: Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto, 5to. piso, edificio Plaza Guijarros, Colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Ing. Ramón Arturo Espinoza
Director Ejecutivo

6 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1384-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre de dos mil trece.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha trece de marzo del dos mil trece, misma que corre a Expediente **No. PJ-13032013-404**, por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, del domicilio del barrio San Luis, ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a solicitar Reforma Parcial de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1789-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 26 de fecha 4 de junio de 1976, emitida por la Jefatura de Estado, se reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, del domicilio de la ciudad de Choluteca, posteriormente mediante Resolución No. 109 de fecha 22 de agosto de 1984, emitida por Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, fueron reformados los Estatutos de la mencionada Asociación.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se encuentra registrado en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), bajo el número 2003001194.

CONSIDERANDO: Que la Reforma Parcial de Estatutos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE**

DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se encuentra inscrito bajo el asiento No. 18, Tomo 78, en fecha 19 de noviembre del 2012 No. 48 Tomo 79 de fecha 25 de febrero de 2013, y en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramiento de Municipales que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias

del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reforma parcial de **ESTATUTOS de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, en lo concerniente a la reforma de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 los que se leerán así:

“REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA”:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y REGIMEN

Artículo 1.- La Asociación del Instituto “Santa María Goretti”, se constituye por tiempo indefinido, sin fines de lucro, al servicio de la educación católica y su objetivo principal es la de colaborar con el normal desempeño administrativo institucional de dicho centro educativo. Estará integrada por los representantes de la Diócesis Católica de Choluteca y representantes de los Padres de Familia.

Artículo 2.- La Asociación del Instituto Santa María Goretti se regirá: Por estos Estatutos, sus Reglamentos Internos, por las Leyes del Trabajo y Previsión Social y por las Leyes y Reglamentos en materia educativa vigentes en Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación del Instituto “Santa María Goretti”, será la ciudad de Choluteca, barrio San Luis, departamento de Choluteca.

Artículo 4.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y funcionamiento de la Asociación, así como del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 6.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, tiene los siguientes fines: a) Colaborar en el funcionamiento del Instituto “Santa María Goretti”, como Institución Educativa Católica de carácter social. b) Consolidar la formación Católica en el Centro Educativo. c) Fomentar cordiales relaciones con los Centros Educativos de la

República, especialmente con los de la zona Sur. d) Procurar el mejoramiento del Instituto en todos sus aspectos. e) Promover la capacitación de los maestros a fin de incrementar su efectiva participación en la superación cívica, cultural y moral de los educandos. f) Proponer planes para que la educación que se imparta en el Instituto “Santa María Goretti” produzcan agentes de cambio y que convierta al educando y a la sociedad en sujetos de su propio desarrollo.

CAPÍTULO III RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 7.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, puede adquirir bienes tales como: inmuebles, muebles y enseres por compra, legados, herencias, donaciones y subsidios Municipales o Nacionales, los que serán traspasados como apoyo y colaboración al Instituto Santa María Goretti y con firma de Actas de entrega.

Artículo 8.- Constituyen los ingresos **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, los siguientes: a) Las cuotas ordinarias voluntarias de los padres de familia. b) La cuota extraordinaria obligatoria acordada por la Asamblea General. c) El producto de las actividades de Padres de Familia. d) Los subsidios otorgados por la Municipalidad de Choluteca o el Estado de Honduras, es entendido que ambas quedan sujetos a la Auditoría que realice el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 9.- Los recursos económicos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, serán administrados por la Junta Directiva de la Asociación, en nombre y representación de la Asamblea General.

Artículo 10.- Los ingresos propios de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se utilizarán para colaborar con el Instituto Santa María Goretti en: a) El mantenimiento de los muebles e inmuebles del Instituto. b) La adquisición de activos y construcción de mejoras del Instituto. c) El incremento del Fondo de Reserva del Instituto. d) El incremento del Fondo especial para becas del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la

Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 12.- Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 13.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 14.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 15.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 16.- Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de Acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 17.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 18.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 19.- Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer cumplir que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 20.- Se prohíbe a todas las clases de Miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 21.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados se levantará la respectiva Acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará Acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea general Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: **a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 23.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se integrará de la manera siguiente: seis (6) Representantes de la Sociedad de Padres de familia de alumnos que cursan primaria: seis (6) Representantes de los Padres de Familia de alumnos de Secundaria, tres (3) Representantes de los Padres de familia de los niños del nivel Preescolar y dieciséis (16) Representantes de la Diócesis de Choluteca nombrados por el Obispo, habiendo un total de treinta y un (31) miembros.

Artículo 24.- La Asamblea General se clasifica en: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al 15 de marzo y al 15 de noviembre de cada año escolar.

Artículo 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces seas necesario, a petición de la Junta Directiva o de cualquiera de las organizaciones que conforman dicha Asamblea.

Artículo 27.- Será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para que pueda legalmente instalarse una Asamblea Ordinaria, será de dieciséis (16) miembros.

Artículo 28.- Instalada la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, ésta procederá a integrar su Directorio, eligiendo de su seno a las personas que desempeñarán durante ese año los cargos directivos de Presidente, Secretario de la Asamblea General y los respectivos suplentes.

Artículo 29.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 30.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 31.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 33.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros: d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el o los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. g) Las demás que le correspondan dicha autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 35.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 36.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 37.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 38.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 39.- Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Integrarán la Junta Directiva de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARIA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA:** dos (2) Padres de familia (uno de secundaria y otro de Primaria o del Nivel Preescolar) electos por los representantes de cada sociedad ante la misma Asamblea General y tres (3) Representantes de la Diócesis nombrados por el señor Obispo. Tanto las personas electas como las nombradas por el señor obispo no recibirán remuneración por sus servicios.

Artículo 41.- Los miembros de la Junta Directiva que desempeñen su cargo por elección lo harán por dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un segundo periodo previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los representantes de la Diócesis serán nombrados por el Señor Obispo por el tiempo que estime conveniente, todos estarán sujetos al Artículo 24.

Artículo 42.- La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros su Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Fiscal y Tesorero.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo suficiente la asistencia de cuatro de sus miembros para la validez de sus resoluciones. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 44.- Dejará de ser miembro de la Junta Directiva: a) El que interponga su renuncia por escrito ante la misma Junta y ante el organismo que lo nombró. b) El que previa convocatoria y sin excusa falta a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso se mandará nota a la agrupación que representa para que nombre sustituto. c) El que a juicio de la Asamblea General se le

comprueben motivos graves para ser separados de su cargo. d) El que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del personal docente y administrativo del Instituto Santa María Goretti. e) El que deje de tener vínculos con la agrupación que representa.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 45.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 46.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 47.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicará el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos. b) Cumplir con los mandatos y recomendaciones de la Asamblea General. c) Administrar los bienes propios de la Asociación, pudiendo hacer gastos y realizar mejores e inversiones no presupuestadas, siempre que no impliquen desembolsos mayores de L. 5,000.00 anuales en cuyo caso necesitará la autorización de la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General un informe anual de su gestión administrativa, conforme al Artículo 18 literal c). e) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación del Instituto Santa María Goretti y el Reglamento Interno de la Junta Directiva y someterlos para su discusión y aprobación ante la Asamblea General. f) Informar a la Asamblea General de los traspasos de los bienes y de los fondos adquiridos a favor del Instituto Santa María Goretti,

de conformidad con los artículos 7 y 10 de estos Estatutos. g) Preparar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y presentarlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación. h) Conocer trimestralmente el Informe de la Tesorería de la Asociación del Instituto Santa María Goretti y proceder a una realización de auditoría anualmente. i) Nombrar Comisiones de Trabajo del seno de la Junta Directiva o de los demás miembros de la Asociación. j) Dar instrucciones al Presidente de la Junta Directiva para que delegue la responsabilidad legal de la misma en un Profesional del Derecho debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras para que represente a la Asociación del Instituto Santa María Goretti en todas las actuaciones judiciales y administrativas de conformidad a Ley.

Artículo 49.- Serán atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por medio del Secretario de Actas. b) Preparar con el Secretario de Actas la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y firmar las actas respectivas juntamente con el secretario de Actas. d) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva. e) Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero de la Asociación. f) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación del Instituto Santa María Goretti, judicial y extrajudicialmente con carácter de representante legal. g) Conferir poderes.

Artículo 50.- Serán atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) En ausencia del Presidente, asumir y cumplir todas sus atribuciones. b) Cumplir las demás responsabilidades que expresamente le confiera la Junta Directiva.

Artículo 51.- Serán atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar a sesiones con autorización del Presidente. b) Llevar un libro de Actas autorizado por el Presidente. c) Mantener al día la correspondencia conforme a las instrucciones del Presidente. d) Responsabilizarse del archivo de la Junta Directiva, velando por que se conserve y lleven en debido orden todos los documentos y correspondencia de la misma. e) Preparar los informes y memorias que le encargue la Junta Directiva. f) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva. g) Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 52.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad, movimiento de caja y todas las operaciones contables de la Asociación. b) Recibir, a nombre de la Asociación, donaciones, legados, subsidios y recaudar los fondos de las actividades que la Junta Directiva tenga a bien realizar, debidamente entregarlos a la Tesorería del Instituto. c) Todos los Libros que se lleven en Tesorería de la asociación serán autorizados y firmados por el Presidente y Secretario de Actas de la Asociación.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 53.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: es el órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y Auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 54.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 55.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 56.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar a cuerdo de resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 57.- El patrimonio la Asociación corresponde, únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea el patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL**

INSTITUTO SANTA MARÍA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiriera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 58.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59.- Son causas para la disolución de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARÍA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**: a) Por el incumplimiento de los fines para que fue constituida. (Art. 6 de estos estatutos). b) Por la voluntad de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros acordada en sesión de Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada para tal fin. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 60.- Para que proceda la disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, con las atribuciones siguientes: a) Recuperar los créditos de la Asociación. b) Cumplir las obligaciones de la Asociación frente a los terceros.

Artículo 61.- Una vez ultimadas las diligencias indicadas en el Artículo anterior y de existir remanente alguno. Este será donado preferentemente a la Diócesis Católica de Choluteca y en su defecto a una Asociación local de similares objetivos de la que se está disolviendo. Art. 35.- La reforma a los presentes estatutos, una vez aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y de la inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP), en el libro de Asociaciones Civiles.

CAPÍTULO IX REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 62.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 63.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 64.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD, denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARÍA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD, denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARÍA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD, denominada ASOCIACIÓN DEL INSTITUTO SANTA MARÍA GORETTI DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de los Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento No. 79, Tomo 305, Registro de Sentencias del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser registradas las reformas y agregadas a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L.200.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

6 M. 2014.

AVISO

Al comercio y público en general en cumplimiento con lo expresado en los Artículos 380 y 381 del Código de Comercio. **SE HACE SABER:** Que mediante instrumento público número 16, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Félix Antonio Irías Rodezno, en fecha 18 de febrero del año dos mil catorce (2014), se protocolizó en lo conducente el acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 18 de febrero del año dos mil catorce (2014) de la Sociedad Inversiones San Juan, S.A. de C.V., constituida de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, el 3 de enero del año dos mil nueve (2009) ante los oficios del Notario Adalid Rodríguez Reyes, mediante instrumento público número 1, misma que se encuentra inscrita bajo el número 1880 de la matrícula 2506069 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, mediante la cual se procedió a tomar el Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad y se nombró liquidador social a la señora Vicky Renee Rivera Girón, a quien se le otorgaron las facultades de Ley. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2014.

LIQUIDADOR SOCIAL

22, 28 F. y 6 M. 2014

- 1/ No. solicitud: 42455-13
2/ Fecha de presentación: 28-11-2013
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Credimas, Créditos Prendarios, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JOYERIA JADE



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Servicios de Joyería, compra, venta, reparación y fabricación de joyas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/12/13
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 44558-13
2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: José María Vigil, número 400, colonia del Norte, C.P. 65400, Monterrey, Nuevo León, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Dulceros (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, portavelas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción) agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes [vajilla], tapas para platos y fuentes, jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licoreras, licoreras [bandejas], mezcladores manuales [cocteleras], mantequeras [vajilla], moldes [utensilios de cocina], tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos [platos pequeños], platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa [vajilla], servilleros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca repostería, flanerías, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 44556-13
2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: José María Vigil, número 400, colonia del Norte, C.P. 65400, Monterrey, Nuevo León, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Dulceros (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, portavelas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción) agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes [vajilla], tapas para platos y fuentes, jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licoreras, [bandejas], mezcladores manuales [cocteleras], mantequeras [vajilla], moldes [utensilios de cocina], tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos [platos pequeños], platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa [vajilla], servilleros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca y repostería, flanerías, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 44559-13
2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: José María Vigil, número 400, colonia del Norte, C.P. 65400, Monterrey, Nuevo León, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYR-O-REY Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Dulceros (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, portavelas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción) agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes [vajilla], tapas para platos y fuentes, jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licoreras, [bandejas], mezcladores manuales [cocteleras], mantequeras [vajilla], moldes [utensilios de cocina], tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos [platos pequeños], platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa [vajilla], servilleros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca y repostería, flanerías, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 44557-13
2/ Fecha de presentación: 17-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: José María Vigil, número 400, colonia del Norte, C.P. 65400, Monterrey, Nuevo León, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYR-O-REY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Dulceros (recipientes), garrafas de vidrio, hieleras portátiles no eléctricas, molcajetes, portavasos de vidrio, portavelas de vidrio, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción) agitadores de coctel, bandejas (utensilios de mesa), bomboneras, cajas de vidrio, recipientes de cocina, cocteleras, copas para fruta, cucharas para mezclar (utensilios de cocina), ensaladeras, vidrio esmaltado, fuentes [vajilla], tapas para platos y fuentes, jarras, jarras de cerveza, jarras para beber, jarrones, jarros, juegos de aceitera y vinagrera, licoreras, [bandejas], mezcladores manuales [cocteleras], mantequeras [vajilla], moldes [utensilios de cocina], tapas de ollas, ollas, pimenteros, platillos [platos pequeños], platos, tapas para platos, posabotellas y posavasos de vidrio, recipientes de cocina, recipientes de vidrio, recipientes para beber, recipientes para uso doméstico o culinario, saleros, servicios de mesa [vajilla], servilleros, servicios de café, servicios de té, servilleteros de aro, soportes para cuchillos de mesa, tapones de vidrio, palas para tartas, tazas, tazones, utensilios de cocina, vajilla, vasijas, vasos para beber, vinagreras, refractarios, cacerolas, moldes para rosca y repostería, flanerías, salseras, artículos de cristalería no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 42002-13
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPOTIFY AB.
 4.1/ Domicilio: Birger Jarlsgatan 61, 113 56 Estocolmo, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPOTIFY

SPOTIFY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de Software de computadora; grabaciones en audio y vídeo con música y presentaciones artísticas, música y vídeos descargables, Software de computadora para el uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y audios, vídeos, textos y contenido multimedia relacionados a entretenimiento; software de computadora para permitir transmitir, almacenar, compartir, coleccionar, editar, organizar y modificar audios, vídeos, mensajes imágenes y otros datos para el uso en redes sociales, chats en línea y juegos interactivos, para el uso en la creación de bases de datos de redes sociales, y para el uso en la administración de bases de datos de redes sociales; software de computadora para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para bases de datos "peer-to-peer" ("entre pares") de redes sociales; CDs pregrabados con música, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 42004-13
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPOTIFY AB.
 4.1/ Domicilio: Birger Jarlsgatan 61, 113 56 Estocolmo, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de Software de computadora; grabaciones en audio y vídeo con música y presentaciones artísticas, música y vídeos descargables, Software de computadora para el uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y audios, vídeos, textos y contenido multimedia relacionados a entretenimiento; software de computadora para permitir transmitir, almacenar, compartir, coleccionar, editar, organizar y modificar audios, vídeos, mensajes imágenes y otros datos para el uso en redes sociales, chats en línea y juegos interactivos, para el uso en la creación de bases de datos de redes sociales, y para el uso en la administración de bases de datos de redes sociales; software de computadora para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para bases de datos "peer-to-peer" ("entre pares") de redes sociales; CDs pregrabados con música, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 42005-13
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPOTIFY AB.
 4.1/ Domicilio: Birger Jarlsgatan 61, 113 56 Estocolmo, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, servicios educativos; entretenimiento consiste en el suministro de música, películas y juegos a usuarios en línea a través de redes de comunicación; suministrando una base de datos en línea a través de redes de comunicación global, consistente en música, películas, juegos en línea, y datos de entretenimiento; producción musical; suministrando juegos de computadora en línea; alquiler de películas, vídeos, juegos de computadora y música a través de redes de comunicación global, educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 32483-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIMAUXCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Corea 126 y Av. Amazonas, edificio Belmonte, Quito, Ecuador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED ALERTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, en especial alarmas sonoras y acústicas, antirrobo, incendio de auxilio y botones de pánico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19308-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19317-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRACKER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19304-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19305-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos: aparatos de locomoción terrestre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19320-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETEKTOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19322-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETEKTOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestres.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19307-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19306-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONDUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos, náuticos, geodésicos, eléctricos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento), aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19319-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETEKTOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos, náuticos, geodésicos, eléctricos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento), aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19348-13
 2/ Fecha de presentación: 22-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VSR, HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETEKTOR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telécomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3850-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk, número 191, interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miquel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEMPROL

LEMPROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3852-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk, número 191, interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miquel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCITRAL HCTZ

LUCITRAL HCTZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-14
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos denominadas en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3855-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk, número 191, interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miquel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALAPLAN HCTZ

DALAPLAN HCTZ

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege "HCTZ" ya que es de uso común en los laboratorios.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3854-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk, número 191, interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miquel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROLMEN

ROLMEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/0/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-3857
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk, número 191, interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miquel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIDOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-003849
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAMBERG, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA PRESIDENTE MASARYK, NÚMERO 191, INTERIOR 802B, COLONIA POLANCO, DELEGACIÓN MIQUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAMBERG C A

KAMBERG C A

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Distribución compraventa de medicamentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19311-13

2/ Fecha de presentación: 22-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKYTRACK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19312-13

2/ Fecha de presentación: 22-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKYTRACK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 19321-13

2/ Fecha de presentación: 22-05-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (VSR DE HONDURAS).

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETEKTOR



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-013366
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEGACY INVESTMENT, S.A.
 [4.1] Domicilio: 5TA. AVENIDA, 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EUROPLAZA TORRE II, OFICINA 501, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANELAT

PANELAT

[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: Madera para la construcción, madera de chapado, madera de construcción, madera, madera de sierra, madera moldeable, madera para duelas, madera para fabricar utensilios domésticos, pavimentos de madera, madera semielaborada, madera trabajada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

[1] Solicitud: 2010-036734
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BONASA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. DE LAS AMERICAS 4001, COL. AMÉRICA SUR, CP 72340, PUEBLA, PUEBLA, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONASA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3001-14
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS HACEB, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Norte, calle 59 No. 55-80 KM. 13
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACEB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue: Mesones de acero, pozuelos de acero, cocinetas de acero.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA ZUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 3002-14
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS HACEB, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Norte, calle 59 No. 55-80 KM. 13
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACEB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue: Abrelatas eléctricos, calentadores de agua, aparatos para elaborar aguas gaseosas, aparato electromecánicos para preparar alimentos, aspiradoras, batidoras eléctricas, licuadoras, picadoras de carne, máquinas de cocina eléctricas, cuchillos eléctricos, brilladoras eléctricas, exprimidores de frutas eléctricos, máquinas para rallar hortalizas, lavadoras, lavaplatos, aparatos de limpieza eléctricos, máquinas de vapor, mezcladores eléctricos para uso domésticos, máquinas para planchar, trituradoras eléctricas para uso doméstico, robots de cocina eléctricos, secadoras de ropa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA ZUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ Solicitud: 42003-2013
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPOTIFY AB.
 4.1/ Domicilio: Birger Jarlsgatan 61, 113 56 Estocolmo, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPOTIFY

SPOTIFY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Servicios de entretenimiento; servicios educativos; entretenimiento consistente en el suministro de música, películas y juegos a usuarios en línea a través de redes de comunicación, suministrando una base de datos en línea a través de redes de comunicación global, consistente en música, películas, juegos en línea, y datos de entretenimiento; producción musical; suministrando juegos de computadora en línea; alquiler de películas, videos, juegos de computadora y música a través de redes de comunicación global, educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 7 A. 2014

1/ No. solicitud: 1555-12
 2/ Fecha de presentación: 16-01-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Iberoamericano de Fomento, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana No. 110, 28046, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CARTI

CARTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Ron y bebidas alcohólicas incluidas en la clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

1/ No. solicitud: 12-14
 2/ Fecha de presentación: 6-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TIMBER

TIMBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Lociones para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones de baño, sprays corporales, jabón para cuerpo, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el afeitado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

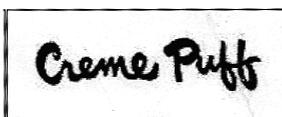
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

[1] Solicitud: 2011-010546
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO 45202, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREME PUFF Y DISEÑO



antitranspirante para uso personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: En virtud de existir traspaso de fecha 15 de octubre de 1992 con Resolución No. 3616-1992 al titular de la solicitud de registro The Procter & Gamble Company.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

[1] Solicitud: 2010-011352
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C.
 [4.1] Domicilio: Calle José E. Uriburu 153 (1027AAC), Capital Federal.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOL

BIOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suero antiofídico polivalente.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DELCID.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se refiere a suero antiofídico polivalente, utilizado para las mordeduras ocasionadas por las serpientes de la familia viperidae, más conocidas como yarará y cascabel.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-001556
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 [4.1] Domicilio: PASEO DE LA CASTELLANA NO. 110, 28046, MADRID, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIN CARTI NO HAY PARTY

SIN CARTI NO HAY PARTY

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron y bebidas alcohólicas incluidas en la clase.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Carti.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014

1/ No. Solicitud: 17285-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIAGARA BOTTLING LLC.
 4.1/ Domicilio: 2560 E. Philadelphia St. Ontario, California 91761, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIAGARA

NIAGARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua potable embotellada, agua embotellada, agua potable destilada, agua potable, agua potable con vitaminas, aguas potables, agua embotellada saborizada, agua mejorada saborizada, aguas saborizadas, agua potable embotellada purificada, agua de manantial, agua sin gas, agua de mesa, bebidas en base a agua.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43063-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Vía Gustavo Baz No. 176-3 Col. San Jerónimo Tepetlacalco, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROKEL

AGROKEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 43064-13
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Vía Gustavo Baz No. 176-3 Col. San Jerónimo Tepetlacalco, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROKEL

AGROKEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, productos fertilizantes, reguladores del crecimiento vegetal, abonos para el suelo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 35159-13
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISDIN, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/PROVENÇALS, 33,08019 BARCELONA, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRYTOUCH

DRYTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-012401
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLARKE, MODET Y CIA, S.L.
 [4.1] Domicilio: C/GOYA, 11 28001 MADRID, España
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 011220308
 [5.1] Fecha: 27/09/2012
 [5.2] País de origen: ESPAÑA
 [5.3] Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, materiales de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica solicitud prioritaria No. 011220308 del 27 de septiembre de 2012 se reivindican los colores amarillo, rojo oscuro, rojo claro y blanco.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 21 M. 2014